

**Sistema de Legislación Empresarial**  
**Publicación Nro.2915 de fecha miércoles 2 de agosto de 2006**  
**Confederación de Empresarios Privados de Bolivia**  
**Texto de Consulta**

**DECRETO SUPREMO N° 28817**

**EVO MORÁLES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 2878 de 8 de octubre de 2004 – Ley de Promoción y Apoyo al Sector Riego para la Producción Agropecuaria y Forestal, establece las normas generales que regulan el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en las actividades del riego para la producción agropecuaria y forestal, su política, el marco institucional, regulación y de gestión de riego, para otorgar y reconocer derechos, establecer obligaciones y garantizar la seguridad de las inversiones comunitarias, familiares, publicas y privadas.

Que el ámbito de aplicación de la indicada Ley, comprende la regulación del uso y aprovechamiento del agua para riego, la infraestructura e inversiones relacionadas con estas actividades, así como el rol y funciones de las instituciones públicas y privadas del sector riego, en el territorio nacional.

Que mediante Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991, de conformidad a la Atribución 12ª del Artículo 59 de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

Que a objeto de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el aprovechamiento sostenible, armónico y respetuoso de la naturaleza, desde el uso de los recursos hídricos en actividades de riego, reconociendo y otorgando derechos de uso y aprovechamiento de agua con fines agropecuarios y forestales, se hace necesario establecer el marco institucional correspondiente a la Ley N° 2878 de 8 de octubre de 2004.

Que la política de riego se desarrolla y está comprendida en el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Nacional.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**REGLAMENTO A LA LEY N° 2878**  
**MARCO INSTITUCIONAL**

**TITULO I**  
**MARCO GENERAL**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto Reglamentar la Ley N° 2878 de 8 de octubre de 2004, estableciendo el marco general e institucional de la Promoción y Apoyo al Sector Riego, para la Producción Agropecuaria y Forestal.

**ARTICULO 2.- (AMBITO DE APLICACION).**

**I.** El presente Reglamento tiene alcance nacional, en los ámbitos departamental, municipal, regional, en las cuencas y actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos en riego, para la producción agropecuaria y forestal. Es obligación de las autoridades cumplir y hacer cumplir la presente disposición.

**II.** El presente reglamento comprende también a las personas naturales y jurídicas, relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua para la producción agropecuaria y forestal.

**ARTICULO 3.- (DEFINICIONES).** Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**ACUIFERO SUBTERRANEO (AGUAS SUBTERRANEAS).**- Agua estática o en movimiento existente bajo la superficie del suelo. Se encuentra saturando completamente el volumen de los poros y fisuras de estructuras geológicas sedimentarias.

**AGUAS DE USO RITUAL.**- Aguas que están relacionadas o son parte de prácticas o actividades rituales de la población. El uso de estas aguas se constituye en expresión cultural comunitaria que debe ser preservada como patrimonio de la Nación.

**AGUAS COMUNITARIAS.**- Son aguas cuya posesión, uso y aprovechamiento se encuentra en el ámbito de lo comunitario y dentro las prácticas y tradiciones culturales campesinas. Se constituye en expresión cultural que debe ser preservada como patrimonio de la Nación.

**AGUAS MEDICINALES.**- Aguas que por sus características o propiedades tienen usos y aprovechamientos relacionados con la medicina y la salud y debe ser preservada como patrimonio de la nación.

**AGUAS RESIDUALES.**- Aguas provenientes de afluentes urbanos o de procesos de extracción, tratamiento de productos mineros o industriales restituidas después de su uso no consuntivo.

**AGUAS SUPERFICIALES.**- Agua proveniente de las precipitaciones, deshielos o surgimientos que se encuentra discurriendo o en reposo sobre la superficie terrestre del territorio nacional.

**ALMACENAMIENTO (EMBALSE O RESERVORIO).**- Espacios naturales u obras de infraestructura construidas que están destinadas a la regulación o al depósito temporal o permanente de agua con fines de uso y aprovechamiento.

**AREA DE ESCURRIMIENTO.**- Cuenca (s) o región (es) delimitada (s) por líneas divisorias de escurrimiento, definida (s) con objeto de reconocimiento de registros y autorizaciones de fuentes de agua destinadas a uso múltiple o para aprovechamiento con fines agropecuarios y forestales.

**AREA BAJO RIEGO OPTIMO (ABRO) O AREA OPTIMAMENTE REGADA.**- Area calculada de manera teórica. Es el área que se puede regar de manera óptima con el agua disponible en un ciclo agrícola y en un sistema de riego o proyecto determinado. Area calculada a partir de asumir células y calendarios de cultivos también teóricos o proyectados.

**AREA DE RIEGO OPTIMA INCREMENTAL.**- Area de riego óptima adicional. Diferencia entre el área de riego óptima con proyecto y el área de riego óptima sin proyecto.

**AREA REGADA.**- Area del sistema de riego que recibe riego por lo menos una vez en el año o período agrícola. Medida de carácter generalmente variable cada año y que depende de la disponibilidad de agua y la estrategia productiva de los regantes.

**AREA REGABLE O AREA DE RIEGO.**- Area con vocación agrícola cubierta por la red de canales e infraestructura de servicio de un sistema de riego y que puede recibir riego.

**ASISTENCIA TECNICA EN RIEGO.**- Actividades destinadas a apoyar el desarrollo de capacidades y mejorar el desempeño de entidades o personas relacionadas con la planificación, promoción e implementación de acciones orientadas al desarrollo y la gestión del riego y al uso y aprovechamiento de agua con fines agropecuarios y forestales.

**ASOCIACIONES DE RIEGO O ASOCIACIONES DE USUARIOS.**- Organizaciones conformadas por los usuarios de un sistema de riego de carácter asociativo y que de acuerdo a ley se reconocen como sociedades sin fines de lucro, destinadas a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de riego y la promoción de actividades relacionadas a la producción agropecuaria y forestal, incluyendo organizaciones conformadas de acuerdo a usos y costumbres.

**ASOCIACIONES DE SISTEMAS DE RIEGO.-** Entidades conformadas por organizaciones de riego o de usuarios tales como asociaciones, comités, cooperativas, comunidades y otras a nivel regional, de cuenca, departamental y nacional, de carácter asociativo y que de acuerdo a ley se reconocen como sociedades sin fines de lucro, destinadas a la gestión y desarrollo del riego y otras actividades relacionadas con la producción agropecuaria y forestal y que incluye organizaciones conformadas de acuerdo a usos y costumbres.

**AUTORIDAD COMPETENTE EN RIEGO.-** Instancia responsable que tiene la potestad de regular aspectos concernientes a la gestión del riego y las condiciones de derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua para riego, establecidas en la Ley N° 2878.

**AUTORIDAD COMPETENTE DE LOS RECURSOS HIDRICOS.-** Instancia responsable que tiene la potestad de regular aspectos concernientes al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y la resolución de conflictos.

**AUTORIDADES NATURALES DE RIEGO.-** Autoridades reconocidas o elegidas en el ámbito comunitario o por las organizaciones de regantes de acuerdo a usos y costumbres, que ejercen autoridad en los recursos hídricos para riego y solución de conflictos en la gestión.

**AUTORIZACION.-** Acto Administrativo mediante el cual el SENARI y los SEDERI, otorgan derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua para riego en el sector agropecuario y forestal a toda persona jurídica o individual que no esté contemplada como sujeto de registro, en los términos establecidos en el Artículo 21 de la Ley N° 2878, de Promoción y Apoyo al Sector Riego para la Producción Agropecuaria y Forestal.

**BALANCE HIDRICO SUPERFICIAL.-** Diferencia entre las aportaciones naturales de agua como lluvias, deshielos, condensaciones, surgimientos y el uso consuntivo existente o potencial del agua en una cuenca o espacio y en un período determinado.

**BOFEDAL.-** Pradera natural o ecosistema presente en zonas agro-ecológicas de puna alta, con condiciones hídricas del suelo propias y humedad edáfica permanente que permite una productividad alta de hierbas y gramíneas.

**CALIDAD DE AGUA PARA RIEGO.-** Propiedades y características del agua relacionadas con la aptitud o condiciones requeridas para su uso con fines agropecuarios o forestales.

**CAMBIO DE USO DEL AGUA.-** Cambio del uso de la fuente de agua, sujeto a registro o autorización.

**CARPETAS DE USOS Y COSTUMBRES.-** Conjunto de documentos que respaldan y describen las características de los usos y costumbres para fines de trámite de registro.

**CAUDAL DE AGUA.-** Medida física relativa a la cantidad de agua medida o expresada en volumen por unidad de tiempo, que circula o pasa por una sección o punto y un momento determinado.

**CAUDAL DE RIEGO.-** Caudal de agua u otra forma de distribución del agua según usos y costumbres, condicionado por los requerimientos y limitantes de la operación y distribución del sistema de riego, tecnologías que usa y relacionado con los requerimientos de la estrategia productiva y el manejo del agua a nivel parcelario.

**CAUDAL ECOLOGICO O VOLUMEN ECOLOGICO.-** Aguas en escurrimiento o almacenadas que deben ser preservadas y respetadas en cantidades que permitan la conservación ambiental y ecológica, además de preservar los hábitat naturales de biodiversidad.

**CICLO HIDROLOGICO.-** Sucesión de estados físicos del agua que se repiten cíclicamente de forma natural: evaporación, condensación, precipitación pluvial, escorrentía superficial, infiltración subterránea, depósitos en cuerpos superficiales y nuevamente evaporados.

**CONTAMINACION.-** Alteración de las propiedades y características físico-químicas o biológicas del agua por sustancias ajenas, por encima de los límites permisibles, afectando a la salud y el medio ambiente que la hacen inapropiada para su uso con fines agropecuarios y forestales.

**CUENCA HIDROGRAFICA.-** Zona o unidad geográfica delimitada por divisorias de escorrentía de aguas que confluyen de forma natural hacia un cauce o almacenamiento.

**CUENCA.-** Cuenca hidrográfica o unidad geográfica definida por límites y divisorias de escorrentía de agua, naturales o establecidas en acuerdos sociales, que confluyen hacia un cauce o almacenamiento y que ha sido delimitada a partir de acuerdos establecidos, que permiten la conformación de un Directorio de la Cuenca.

**CUENCA HIDROGRAFICA INTERDEPARTAMENTAL.-** Zona o unidad geográfica delimitada por divisorias de escorrentía de aguas que territorialmente corresponden a dos o más departamentos, que confluyen de forma natural hacia un cauce o almacenamiento.

**DERECHOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA PARA RIEGO.-** Reconocimiento otorgado a personas naturales, jurídicas y comunitarias en las modalidades de registro y autorización, para el uso y aprovechamiento de fuentes de agua con fines productivos agropecuarios y forestales.

**DICTAMEN TECNICO – JURIDICO.-** Es una opinión técnica expresada en un documento, elaborada y emitida por una autoridad jurídico-administrativa, correspondiente a un proceso administrativo establecido en la Ley N° 2878 y sus reglamentos.

**DIRECTORIO DE CUENCA.-** Organismo o entidad conformada por regantes, organizaciones de regantes o poseedores de registros y autorizaciones de uso de agua, con fines productivos agropecuarios y forestales en los límites de una determinada cuenca.

**EROSION.-** Desagregación, desprendimiento y arrastre de sólidos desde la superficie terrestre por la acción del agua, viento, gravedad, hielo u otros.

**FUENTE DE AGUA.-** Volumen, caudal o áreas de escurrimiento de agua en uso y aprovechamiento o susceptible de aprovechamientos embalsados o que prosiguen un cauce o que provienen de ríos, vertientes, acuíferos, áreas de recarga, entre otros; objeto de derecho de uso y aprovechamiento en calidad de registro o autorización.

**GESTION DEL RIEGO.-** Conjunto de decisiones y actividades concomitantes, que se orientan al ordenamiento del desarrollo del riego y a mejorar el uso productivo agropecuario y forestal del agua. Entre otras comprende decisiones y actividades de carácter: a) político normativo; b) de planificación y promoción c) investigaciones; d) de participación e inclusión social e) intercultural, f) implementación de inversiones, g) asistencia técnica; h) gestión de información.

**GESTION DE SISTEMAS DE RIEGO.-** Conjunto de decisiones y actividades concomitantes, orientadas a que las fuentes de agua de un sistema de riego puedan ser aprovechadas en las parcelas de cultivos en los caudales apropiados, la calidad requerida, en la cantidad necesaria y en el momento oportuno.

**GESTION CAMPESINA, INDIGENA Y ORIGINARIA DE SISTEMAS DE RIEGO.-** Conjunto de usos, costumbres y prácticas campesinas, originarias e indígenas, decisiones y actividades concomitantes, relacionadas con la organización, administración, operación y mantenimiento del sistema de riego y distribución de las aguas y que están orientadas al uso y aprovechamiento de las fuentes de agua para fines de uso agropecuario y forestal.

**INFRAESTRUCTURA DE RIEGO U OBRAS DE RIEGO.-** Estructura u obra físico–mecánicas o medios materiales dispuestos e interrelacionados con el propósito de captar, almacenar, conducir o distribuir la fuente de agua en un sistema de riego. Las más características son: presas, obras de toma, galerías filtrantes, canales, sifones, acueductos y otras obras directa o indirectamente relacionadas con el riego.

**INVERSION PUBLICA.-** Se entiende por inversión pública todo gasto de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios o producción de bienes.

**INVERSION PUBLICA EN RIEGO.-** Gastos de recursos de origen público destinados a inversiones en riego en el marco de políticas sectoriales de desarrollo y de estrategias nacionales, departamentales, municipales, regionales y locales.

**MANEJO INTEGRAL DE CUENCAS.-** Gestión de los procesos de evaluación, planificación e implementación de acciones en el ámbito de una cuenca. Conjunto estructurado e integral de medidas dirigidas a la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales para emprender procesos de desarrollo, social, económico, cultural y ambientalmente sustentables en el mediano y largo plazo.

**METODOS DE RIEGO.-** Formas en que se aplica el agua al suelo para que sea utilizada por la planta. Estos métodos pueden ser: presurizados o gravitacionales, superficiales y de inundación o de goteo y de aspersion, entre otros.

**MITAS DE AGUA.-** Formas de expresión del derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua a nivel colectivo, comunitario, familiar o individual. Derecho de características diversas expresado en usos y costumbres reflejados en la dotación de fuentes de agua generalmente en períodos de tiempo sujetos a calendario, variables o de manera permanente y continua.

**NORMAS AMBIENTALES.-** Conjunto de disposiciones jurídicas, técnicas y reglamentarias que se refieren al procedimiento ambiental en general. Entre ellas la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 – Ley del Medio Ambiente y sus Decretos Supremos Reglamentarios, a los que se suman las normas técnicas sectoriales, entre otros.

**ORGANISMO COMPETENTE EN RIEGO.-** Instancia local, regional, departamental o nacional o sus dependencias, que tienen o han sido creados con la tuición o competencia de vincularse y atender temáticas relacionadas con el riego y sus actividades concomitantes, en el marco de la Ley N° 2878.

**ORGANIZACION DE REGANTES U ORGANIZACION DE USUARIOS.-** Estructura organizativa conformada por los usuarios o regantes de un sistema de riego, creada con la finalidad de gestionar el sistema de riego, mantener y administrar la infraestructura, conservar y proteger las fuentes de agua aplicadas a procesos productivos de agricultura bajo riego. Organizaciones como asociaciones, comités, cooperativas y otras formas de carácter comunitario, sustentadas y reconocidas en estatutos y reglamentos internos o por su constitución de

acuerdo a usos y costumbres.

**PARAMETROS DE ASIGNACION.-** Criterios o medidas para el otorgamiento de registros y autorizaciones, que comprenden entre otros: fuentes de agua, acuerdos de uso entre los diferentes usuarios de la fuente y reservas naturales o artificiales de agua.

**PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS.-** Persona o familia que desarrolla actividades productivas agropecuarias en su predio para consumo familiar o en pequeña escala, basadas en fuerza de trabajo personal, familiar, en mecanismos de apoyo mutuo o con la participación circunstancial de mano de obra asalariada.

**PRODUCCION AGROPECUARIA TEMPORAL O SECANO.-** Se entiende como la producción agropecuaria en dependencia de los fenómenos climatológicos y de estacionalidad, cuando las precipitaciones y lluvias se constituyen en fuente primaria de agua para condicionar y adecuar los suelos y el desarrollo de los cultivos.

**PROYECTOS DE MICRORIEGO.-** Propuesta de inversión para áreas menores a 100 hectáreas para lograr un cambio, modificación o creación de una situación proyectada a partir de una situación dada. Acciones realizadas respecto al aprovechamiento del agua en las actividades agropecuarias y forestales, para obtener resultados que anulen las causas de determinados problemas ligados al uso de los recursos hídricos con fines productivos y alimentarios, a través del aumento esperado de la producción dentro de un ámbito territorial determinado.

**PROYECTOS DE RIEGO.-** Propuesta de inversión para áreas mayores a 100 hectáreas para lograr un cambio, modificación o creación de una situación proyectada a partir de una situación dada. Acciones realizadas respecto al aprovechamiento del agua en las actividades agropecuarias y forestales para obtener resultados que anulen las causas de determinados problemas ligados al uso de los recursos hídricos con fines productivos y alimentarios, a través del aumento esperado de la producción dentro de un ámbito territorial determinado.

**RECURSOS HIDRICOS.-** Porción del agua existente que es susceptible de ser aprovechada con fines productivos y de consumo humano.

**RECURSOS NATURALES.-** Hace relación a los medios de vida o a los elementos que constituyen las riquezas o potencialidades de una nación. Cuando se refiere a los recursos naturales, se extiende no sólo a los recursos efectivamente utilizados sino también a los que potencialmente pueden beneficiar al hombre en su actividad socioeconómica. Los recursos naturales pueden ser renovables y no renovables.

**REGISTRO.-** Acto Administrativo mediante el cual el Estado, a través del Servicio Nacional de Riego – SENARI y los Servicios Departamentales de Riego – SEDERI, reconoce y otorga el derecho de uso y aprovechamiento de las fuentes de agua a pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, organizaciones de regantes y sindicatos campesinos o pequeños productores agropecuarios y forestales afiliados a una de las anteriormente citadas, y los usos agrícolas, pecuarios y forestales que realizan de dichas fuentes.

**REGISTRO COLECTIVO.-** Derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua, otorgado a organizaciones de usuarios y asociaciones de sistemas de riego correspondientes a pueblos y organizaciones indígenas, originarias, campesinas, colonizadores, ayllus, Organizaciones Económicas Campesinas – OECA, asociaciones de pequeños productores agropecuarios y forestales y otras formas de organización social comunitaria que usan agua para actividades agropecuarias y forestales.

**REGISTRO INDIVIDUAL O FAMILIAR.-** Derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua, otorgado a pequeños productores agropecuarios o forestales o familias campesinas, indígenas u originarias que pertenecen y están afiliadas a una organización campesina, económica indígena u originaria, asociaciones, organizaciones de regantes y colonizadores, cuyo uso de la fuente de agua es de alcance exclusivamente familiar según usos y costumbres.

**RIEGO.-** Aplicación artificial de agua al suelo, relacionada con fines productivos agropecuarios o forestales como: a) proporcionar la humedad para el desarrollo de los cultivos; b) conservar humedad ante sequías de corta duración; c) refrigerar el suelo y la atmósfera; d) lavar o disolver las sales; e) reducir el peligro de tubificación; f) suavizar las parcelas de producción.

**SALINIZACION.-** Proceso de concentración de sales disueltas en el agua de riego sumadas a las sales de los suelos que son arrastradas a la superficie por la acción capilar debida a diferentes factores.

**SEDIMENTACION.-** Deposición de material rocoso meteorizado o de otras sustancias en vasos de almacenamiento, canales u obras de arte o en lugares de la superficie terrestre distintos al lugar de origen. Toda sedimentación va precedida de erosión y transporte.

**SERVIDUMBRES DE RIEGO.-** Reconocimiento al uso de bienes de terceros o a la aplicación de diferentes formas de derecho y también a los medios necesarios para ejercitarlo con el objeto de posibilitar el uso y aprovechamiento de las aguas destinadas al riego. Como formas de servidumbres de riego se observan las siguientes: derecho de paso, derecho de acueducto, derecho de conducir aguas, entre otros.

**SISTEMA DE RIEGO O SISTEMAS DE MICRO – RIEGO.-** Conjunto de elementos físicos e infraestructura, áreas de riego y organización de regantes diferenciado de otros, ubicados en un espacio territorial determinado y dispuestos con el propósito del aprovechamiento de una fuente de agua con fines productivos agropecuarios y forestales, basados en acuerdos y normas convenidas reconocidas por ley o según usos y costumbres.

**SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA – SNIP.-** Conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.

**TURNOS DE RIEGO.-** Forma de expresión del derecho o del acceso al agua en los sistemas de riego para su uso y aprovechamiento con fines productivos. Se expresa a nivel individual, familiar o colectivo. Por ejemplo: turnos de mita, turnos de pozo, rol de turnos y otros.

**USOS DEL AGUA.-** Diferentes usos que se le da al agua. Usos consuntivos y no consuntivos relacionados con el consumo humano o sectores económico- productivos como agricultura, minería, industria, energía eléctrica, pesca, turismo y otros.

**USOS Y COSTUMBRES.-** Practicas sociales o comunitarias conocidas y aceptadas, relacionadas con el uso y aprovechamiento de fuentes de agua con fines agropecuarios y forestales y con la gestión de sistemas de riego basadas en autoridades naturales o constituidas, procedimientos y normas convenidas.

**ARTICULO 4.- (SIGLAS).** Para efectos del presente Reglamento, las siguientes siglas deben ser entendidas como:

<b>MDA:</b>	Ministerio del Agua.
<b>MPD:</b>	Ministerio de Planificación del Desarrollo.
<b>MDRAMA:</b>	Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.
<b>LEY:</b>	Ley N° 2878 de Promoción y Apoyo al Sector Riego para la producción agropecuaria y forestal.
<b>SENARI:</b>	Servicio Nacional de Riego.
<b>SEDERI:</b>	Servicio Departamental de Riego.
<b>SEDERI's:</b>	Servicios Departamentales de Riego.
<b>SNIR:</b>	Sistema Nacional de Información de Riego.
<b>PNSR:</b>	Padrón Nacional de Sistemas de Riego. Sistema Departamental de Información de Riego.
<b>PDSR:</b>	Padrón Departamental de Sistemas de Riego.
<b>FUNRIEGO:</b>	Fundación Nacional de Riego.
<b>CONIAG:</b>	Consejo Interinstitucional de Agua.
<b>SNIP:</b>	Sistema Nacional de Inversión Pública.
<b>ANARESCAPYS:</b>	Asociación Nacional de Regantes y Sistemas Comunitarios de Agua Potable y Saneamiento.
<b>CSUTCB:</b>	Confederación Sindical Unica de Trabajadores Campesinos de Bolivia.

## **CAPITULO II**

### **POLITICAS PUBLICAS DE RIEGO**

**ARTICULO 5.- (FUNDAMENTOS).** Los fundamentos de la política del uso y aprovechamiento del agua, son los siguientes:

- a. El Estado y Pueblo bolivianos tienen el dominio originario y la propiedad sobre los recursos hídricos en todos sus estados y manifestaciones.
- b. El Estado boliviano reconoce al agua como un derecho humano legítimo, fundamental y de todos los seres vivos en su territorio, respetando los principios de solidaridad, equidad, diversidad, sostenibilidad y seguridad jurídica.
- c. El agua es un recurso natural vital, estratégico, finito, vulnerable y sus usos cumplen una función vital, social, ambiental, cultural y económica.
- d. La cuenca hidrográfica es la unidad geográfica, considerada como unidad de planificación y gestión de los recursos hídricos en el país, su manejo y protección debe conducir al mejoramiento de la eficiencia y calidad de sus recursos hídricos.
- e. La gestión de los recursos hídricos es integral, descentralizada, participativa, comunitaria y considera la diversidad cultural, étnica y geográfica de los diferentes ecosistemas del país.
- f. El Estado boliviano reconoce el derecho de las comunidades indígenas, originarias y campesinas de realizar una gestión sostenible de los recursos hídricos, respetando sus autoridades, reconociendo sus usos, costumbres, servidumbres y conocimientos culturales sobre el uso del agua, dando garantía jurídica sobre las fuentes de agua con fines agropecuarios y forestales.
- g. El Estado boliviano promueve el uso productivo del agua a través del riego, con el fin de mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas, originarias, campesinas y otros productores.
- h. El Estado boliviano, a través de sus instancias establecidas por Ley busca validar, desarrollar y difundir prácticas y tecnologías nuevas y del saber local que contribuyan a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
- i. El Estado boliviano promueve la participación, entendida como la incorporación de la opinión de la población y de sus instancias representativas, incluyendo a comunidades indígenas y campesinas a través de medios adecuados, en niveles institucionales de planificación, en los procesos de elaboración de políticas y planes relacionados con el riego; promoviendo y fortaleciendo las formas comunitarias de participación de la población y particularmente de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y de gestión del riego.
- j. El Estado boliviano promueve la equidad entendida como la construcción de las condiciones institucionales y legales adecuadas para que lo